



VISTO:

El Expediente N° 667.749-CPE-17; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0038 de fecha 01 de febrero de 2013, emanada de la presidencia de este organismo, se determinó la reubicación de los Supervisores, Directores, Vicedirectores y Asistentes /Auxiliares Docentes interinos del Tercer Ciclo de la Educación General Básica en el marco del proceso de implementación de la Educación Primaria y la Educación Secundaria, según su competencia de títulos;

Que el objeto de la Resolución N° 0038/13 persiguió, al momento de su dictado, garantizar la estabilidad laboral de los docentes que se desempeñaban en los cargos jerárquicos de Supervisores, Directores, Vicedirectores y Asistentes/Auxiliares Docentes (se entiende pedagógicos) en carácter interinos, en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y que por cierre de este nivel de la enseñanza y su reemplazo por la nueva estructura establecida por la Ley N° 26.206, dado el título de PES que tenían los docentes en ejercicio de dichos cargos y de la competencia específica de cada uno, no podrían encontrar nuevo destino en el nivel primario;

Que el caso que trata la mencionada Resolución, aunque no lo mencione expresamente, es lo regulado en el Artículo 20° de la Ley N° 14.473, o sea, el derecho a obtener nuevo destino por supresión de cargos u horas cátedra en los casos de cambios de planes de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grados; y que por dicha situación los docentes quedarán en disponibilidad (figura jurídica que garantiza la estabilidad laboral en casos como los descriptos), que solo pertenece a los que revisten en situación TITULAR, por lo tanto resultaría anti-estatutario hacer extensiva la prerrogativa de la disponibilidad a los interinos, de manera que la Resolución en análisis padece del vicio de la ilegalidad por violar el Artículo 20° de la Ley N° 14.473 y su efecto es la nulidad absoluta (Artículo 14° inc. a) Ley N° 1260) aún en sede administrativa, y sin el reparo de la existencia de prestaciones en vías de cumplimiento, ya que el derecho subjetivo a quedar en disponibilidad, nacido de la norma del Artículo 20° de la Ley N° 14.473 solo dura DOS (2) años a contar desde la disconformidad fundada manifestada por el docente ante el nuevo destino ofrecido;

Que se debe observar, que el procedimiento de ofrecimiento de vacantes se efectúa a través de la Comisión de Ofrecimiento, debiendo los docentes apersonarse a aceptar los cargos ofrecidos, ofrecimiento que luego se plasma en el respectivo acto administrativo de designación;

Que tampoco puede decirse que no ha habido vacantes en cargos directivos desde el año 2013 a la fecha, ya que es de público conocimiento que no hay concurso de ascenso desde el año 1998, y de haber habido, el Artículo 35° de la Ley N° 14.473 – Del destino de las vacantes – da prioridad a la ubicación del personal en disponibilidad;

Que sin perjuicio de ello, la Resolución citada también es nula porque no se invoca una causa, como elemento esencial del acto administrativo (Artículo 7° inc. f) de la Ley 1260), para justificar el apartamiento de la norma mencionada en algún hecho extraordinario o de fuerza mayor, tal como se menciona en el 5° considerando, en el cual se lee la frase: “es decisión del gobierno de la provincia de Santa Cruz”;

Que el motivo invocado ni siquiera se acerca a aquellos propios de actos //

//.-



2575



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

administrativos discrecionales, respecto de los cuales la conducta de la Administración Pública no está determinada por normas legales, sino por la finalidad legal a cumplir, por lo que, ante la presencia de determinados hechos o situaciones, queda facultada para valorarlos o apreciarlos, pero siempre debe motivarlos;

Que la sola invocación a “la decisión del gobierno” configura un acto potestativo o caprichoso, que dice MARIENHOFF en el Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, página 428: “...es una figura extrañada del orden jurídico, a la cual el derecho le desconoce efectos. Tal conclusión, expresamente establecida en el derecho privado (ver Artículo 542° del Código Civil), es de estricta aplicación en el ámbito del derecho público: tratase de una noción general de derecho...”;

Que conforme cita MARIENHOFF, el Artículo 542° del Código Civil, hoy derogado pero vigente al momento del dictado de la Resolución N° 0038/13, expresa: “La obligación contraída bajo una condición que haga depender absolutamente la fuerza de ella de la voluntad del deudor, es de ningún efecto;...”;

Que la regla es la discrecionalidad de los actos administrativos, que cede ante una norma expresa, como en el caso que nos ocupa, que indica los requisitos legales para acceder al beneficio de la disponibilidad y nuevo destino y que obliga a la Administración Pública a dictar un acto de carácter reglamentario y con total apego a la ley;

Que así lo prescribe el derecho administrativo, al indicar que los actos reglados, también llamados “vinculados” deben emitirse en mérito a normas que predeterminan y reglan su emisión: “En presencia de tal o cual situación de hecho, la Administración debe tomar tal o cual decisión: no tiene el poder de elegir entre varias posibles decisiones; su conducta le está señalada de antemano por la regla de derecho” (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, página 411, 3° párrafo);

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 0038/13, es también violatorio de los dos últimos párrafos del Artículo 20° de la Ley N° 14.473, por cuanto ha decidido el resguardo de la estabilidad laboral – que de por sí carecen los interinos – durante el lapso que dure la carrera docente, en los cargos antes mencionados designados con la extraña figura laboral “Supervisor / Director / Vicedirector / Asistente/ Auxiliar Docente, en funciones técnico pedagógicas”, extraña, porque estos docentes no están propiamente en ejercicio de los cargos al frente de un establecimiento escolar, pero lo más grave es que se ha violado abiertamente el límite temporal de tolerancia de estas situaciones que es el de DOS (2) años, contados en la forma que establece la Reglamentación del Artículo 20° de la Ley N° 14.473, sin haberse apersonado por ante las Juntas de Clasificación Primaria o Secundaria, según el caso, a fin de solicitar la reubicación en alguna vacante tal como expresa la Reglamentación del Artículo 20°;

Que obran informes elaborados por las Juntas de Clasificación Primaria y Secundaria, por lo tanto, a la fecha deberían dar de baja sin más y posterior reintegro a sus cargos / horas de trabajo, a todos los docentes designados en la modalidad antes descripta, por haber transcurrido en el caso dicho plazo, desde la fecha de emisión de la Resolución N° 0038/13, sin que se haya verificado que los docentes en esas condiciones hayan dado siquiera cumplimiento con la////////

//.-



2575



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-3-

búsqueda de las vacantes;

Que obra Dictamen N° 10/17 de la Asesoría Técnica;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial 3305;

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR por nulidad absoluta la Resolución N° 0038, de fecha 01 de febrero de 2013, emanada de la presidencia de este organismo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- DAR DE BAJA a todos los docentes que, en virtud de la Resolución N° 0038/13, han permanecido en los cargos de Supervisor / Director / Vicedirector / Asistente /Auxiliar Docente, designados en funciones técnico pedagógicas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-


ARTÍCULO 3º.- DAR DE ALTA a los docentes comprendidos en el Artículo 2º, a sus cargos base/ horas cátedras, en los cuales estén designados.-

ARTÍCULO 4º.- ENCOMENDAR a las Direcciones Provinciales de Nivel, a labrar las respectivas actas de toma efectiva de posesión en cada uno de los cargos / horas cátedra.-

ARTÍCULO 5º.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Juntas de Clasificación respectivas, Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Dirección Provincial de Recursos Humanos de este organismo, cumplido ARCHÍVESE.-


VERÓNICA L. MUÑOZ
Directora Gral. de Despacho
a/c Secretaría General




Lic. MARÍA C. VELÁZQUEZ
Presidente

RESOLUCIÓN

kv

N°

2575

/17.-